

CARATULA: C.D.E. C/ B.A.F. Y OTRO S/ ALIMENTOS

EXPTE PUMA: VI-00984-F-2024

Viedma, 13 de mayo de 2026

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: C.D.E. C/ B.A.F. Y OTRO S/ ALIMENTOS, Expte. N° VI-00984-F-2024, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

1.- En fecha 18/06/2024 se presentó la Sra. D.E.C. (DNI 2.), por medio de apoderada e inició el presente trámite contra el progenitor de su hija A.B., el Sr. Á.F.B. (DNI 2.), y contra el abuelo paterno de la niña, el Sr. Á.F.B. (DNI 8.), a efectos de solicitar prestación alimentaria a cargo de los demandados y en favor de la niña. Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

Asimismo, peticionó en carácter de medida cautelar la fijación de alimentos provisorios, los cuales fueron fijados en el proveído de inicio de fecha 24/06/2024, en la suma mensual del 15 % del Salario Mínimo Vital y Móvil, a cargo del progenitor en tanto principal obligado.-

2.- En fecha 22/11/2024 se presentó el apoderado de la Sra. C. a fines de solicitar la fijación de alimentos provisorios en el 20% de los haberes jubilatorios del abuelo de la niña, durante la sustanciación del proceso, atento el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones y la dificultad para percibirlos por parte del progenitor.-

3.- En fecha 26/11/2024, se fijó una cuota provisoria en la suma mensual del 10% de los haberes jubilatorios que perciba el Sr. Á.F.B. (DNI N° 8.) (abuelo) y a favor de la parte alimentada, previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del SAC, a descontar a cargo de la Anses.-

3.- En fecha 31/03/2026 se presentó la Dra. Ruiz Fazzolari, a fines de

informar el fallecimiento de su cliente, ocurrido el 26/02/2026 y solicitar su desvinculación de las presentes actuaciones por la circunstancia expuesta. Asimismo, acompañó el acta de defunción del Sr. B., abuelo paterno de la niña A..-

**4.-** Posteriormente en fecha 14/04/2026 compareció el Sr. A.F.B. (progenitor), mediante apoderada, quedando sin efecto la situación procesal que motivara la designación de Defensor de Ausentes. Asimismo, informo un cambio en la realidad fáctica, manifestando que, según sus dichos, a partir del mes de enero la niña A. residiría de manera exclusiva y permanente en el domicilio paterno en la localidad de Los Menucos.-

En base a la modificación del centro de vida de la niña y que se encontraría cumpliendo con su deber alimentario de manera asistencial y directa, solicitó la suspensión de la cuota alimentaria y/o cese de manera urgente, a efectos de evitar el enriquecimiento sin causa de la progenitora y el perjuicio económico injustificado para quien efectivamente sostiene el hogar de la niña.-

**5.-** Corrida vista de lo solicitado por el Sr. Bartolini, en fecha, en fecha 29/04/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó que: *"... en virtud de la conexidad y a fin de evitar resoluciones contradictorias, ello aunado al fallecimiento de uno de los demandados, solicito a SS deje sin efecto las cuotas alimentarias provisorias oportunamente fijadas en autos en fecha 24/06/24 y 26/11/2024 (progenitor y abuelo respectivamente)...".-*

**6.-** Así entonces, teniendo en cuenta la postura de las partes, el estado del Expte: VI-00205-F-2026 y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, resulta oportuno hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, debiendo suspender la cuota provisoria fijada al principal demandado, el progenitor de la niña A., hasta nueva orden judicial; y dejar sin efecto la cuota provisoria fijada al Sr.

Á.F.B. (DNI N° 8.), atento el fallecimiento del mismo, lo cual ha sido acreditado en autos.-

7.- Sin costas, atento lo que se resuelve y la intervención de la Defensa Pública (cfr. arts. 19 y 121 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-** Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria fijada en fecha 26/11/2024 párrafo quinto, a cargo del abuelo el Sr. Á.F.B. (DNI N° 8.), atento su fallecimiento, lo cual ha sido acreditado en autos. A tal fin librar oficio a ANSES, a cargo de la OTIF.-

**II.-** Suspender la cuota alimentaria provisoria fijada al principal demandado, Sr. Á.F.B. (DNI 2.), progenitor de la niña A., hasta nueva orden judicial, dependiendo del resultado de las actuaciones N° VI-00205-F-2026.-

**III.-** Sin costas (arts. 19 y 121 del CPF).-

**IV.-** Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento correspondiente.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**